



Jornada Institucional del Departamento de Matemática Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”

Martes 9 de abril de 2013



**¿Cuáles fueron las leyes,
reglamentaciones, ... desde el
año 2006?**

Ley de Educación Nacional

Ley 26.206 (2006)

- Dividida en 12 **Títulos**
- Algunos de los títulos divididos en **Capítulos**
 - **Título I: Disposiciones generales**
 - **Título II: El Sistema Educativo Nacional**
 - **Título IV: Los/as docentes y su formación**
 - **Título X: Gobierno y administración**
 - **Título XII: Disposiciones transitorias y Complementarias**

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTÍCULO 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título II: El Sistema Educativo Nacional

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 13.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título II: El Sistema Educativo Nacional

Capítulo V: Educación Superior

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

1995

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2005

Ley de Educación Nacional

Ley 26.206 (2006)

Título II: El Sistema Educativo Nacional

Capítulo V: Educación Superior

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Creación del Infd

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título IV: Los/as docentes y su formación

Capítulo II: La formación Docente

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

Creación Consejo
Federal de Educación

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título X: Gobierno y administración

Capítulo III: El Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 116.- Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 117.- Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:
a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

Título X: Gobierno y administración

Capítulo III: El Consejo Federal de Educación

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley N° 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118.- Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075. ← --- Ley de financiamiento educativo

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título X: Gobierno y administración

Capítulo IV: Las autoridades educativas de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Bs As

ARTÍCULO 121.- Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;

b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.

c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.

d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.

e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.

f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

Ley de Educación Nacional
Ley 26.206 (2006)

Título XII: Disposiciones transitorias y Complementarias

ARTÍCULO 139.- La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 140.- El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

Resolución Consejo Federal de Educación nº24 (Año 2007) aprueba Anexo I: Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial

20. Este documento expresa la importancia de considerar los siguientes niveles de decisión y desarrollo:

- 20.1. La regulación Nacional: que define los marcos, principios, criterios y formas de organización de los diseños curriculares jurisdiccionales y de la gestión del currículo; esta regulación se enmarca en los Lineamientos Curriculares Nacionales dirigidos a fortalecer la integración, congruencia y complementariedad de la formación docente inicial y asegurando niveles de formación y resultados equivalentes en las distintas jurisdicciones y el reconocimiento nacional de los estudios. Asimismo, el nivel Nacional brindará asistencia técnica para los desarrollos provinciales y apoyará los procesos de capacitación para la puesta en marcha de las propuestas;
- 20.2. La definición Jurisdiccional, a través del diseño y desarrollo del plan de formación provincial a partir de los Lineamientos Curriculares Nacionales; se espera que cada jurisdicción pueda elaborar los diseños curriculares pertinentes y culturalmente relevantes para su oferta educativa, a partir de los Lineamientos nacionales y considerando un margen de flexibilidad para el desarrollo de propuestas y acciones de definición institucional local.

Resolución Consejo Federal de Educación nº24 (Año 2007) aprueba Anexo I: Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial

26. La duración total de todas las carreras de Profesorado alcanzará un mínimo de 2.600 horas reloj a lo largo de cuatro años de estudios de educación superior. Desde la consideración de esta pauta mínima de carga horaria y del reconocimiento de la historia y experiencia acumulada por las jurisdicciones al respecto de las propuestas curriculares elaboradas en los últimos años, se hace necesario resaltar que las cargas horarias totales estipuladas en los diseños actualmente vigentes, resulta conveniente que no se vean reducidas en ningún caso, salvo que se realicen evaluaciones que indiquen la necesidad de modificarlas.

27 Considerando los distintos niveles de concreción del currículo enunciados, las jurisdicciones, al definir sus diseños curriculares, podrán optar por dejar hasta un máximo del 20% de la carga horaria para la instancia de definición institucional.

**Nuestro plan
(2005, p. 6)**

EJE	TOTAL DE HORAS	PORCENTAJE
Disciplinar	2768	63,60%
De la Formación Común	880	20,22%
De la Aproximación a la realidad y de la Práctica Docente	704	16,18%
TOTALES	4352	100%

Resolución Consejo Federal de Educación nº24 (Año 2007) aprueba Anexo I: Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial

2. Campos de Conocimiento

30. Los distintos planes de estudio, cualquiera sea la especialidad o modalidad en que forman, deberán organizarse en torno a tres campos básicos de conocimiento:

- ✓ 30.1. **Formación general:** dirigida a desarrollar una sólida formación humanística y al dominio de los marcos conceptuales, interpretativos y valorativos para el análisis y comprensión de la cultura, el tiempo y contexto histórico, la educación, la enseñanza, el aprendizaje, y a la formación del juicio profesional para la actuación en contextos socio- culturales diferentes.
- ✓ 30.2. **Formación específica:** dirigida al estudio de la/s disciplina/s específicas para la enseñanza en la especialidad en que se forma, la didáctica y las tecnologías educativas particulares, así como de las características y necesidades de los alumnos a nivel individual y colectivo, en el nivel del sistema educativo, especialidad o modalidad educativa para la que se forma
- ✓ 30.3. **Formación en la práctica profesional:** orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, a través de la participación e incorporación progresiva en distintos contextos socio-educativos. .

Eje de la
formación
común

Eje disciplinar

Eje de la
aproximación a
la realidad y de la
práctica docente

**Resolución Consejo Federal de Educación nº24
(Año 2007)
aprueba Anexo I:
Lineamientos Curriculares Nacionales para la
Formación Docente Inicial**

Establece condiciones para:

- La formación general
- La formación específica
- La formación en la práctica profesional
- Organización y dinámica de los diseños curriculares (se describe trabajo de campo)

Decreto Poder Ejecutivo Nacional n°144/08

En el marco de la Ley de Educación y según los lineamientos del CFE:

Artículo 1° — Otórgase, para la cohorte 2008, validez nacional a los títulos y certificaciones que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la Ley N° 26.206. La validez nacional deberá considerarse hasta finalizar la totalidad de la carga horaria, requisitos y condiciones.

Art. 7° — A partir de la cohorte 2009, la validez nacional de los títulos y certificaciones de Formación Docente será otorgada previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La inscripción en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE, bajo las pautas establecidas a estos efectos por el MINISTERIO DE EDUCACION. Para esta inscripción las autoridades educativas de la jurisdicción deberán certificar:

1. El cumplimiento de los diseños curriculares organizados a partir del marco de referencia que se apruebe en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.
2. El cumplimiento por parte de la Institución Superior de Formación Docente de las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación, acreditación y articulación que establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.
3. El cumplimiento de los perfiles federales, las incumbencias profesionales y la carga horaria, aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

b) El inicio del trámite de validez nacional de los estudios ante el MINISTERIO DE EDUCACION antes del 31 de julio de 2009.

Resolución del Ministerio de Educación 2170/08

Procedimiento para la validez de títulos a estudios de formación docente

Art. 2º — Todos los diseños curriculares y/o planes de estudios que se aprueben jurisdiccionalmente, deberán ajustarse al marco de referencia prescripto por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, observando en particular los requisitos establecidos sobre:

1. Denominación del título.



2. Carga horaria mínima establecida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 2600 horas/reloj.



3. Organización de los estudios en la cantidad de años académicos establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 4 años académicos.



4. Organización en torno a los tres campos de conocimiento presentes en cada uno de los años: Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Profesional.



5. Presencia de la Residencia Pedagógica en el último año académico.



**Establece plazos,
procedimiento (comisión) y condiciones**

Resolución del Consejo Federal Educación 72/08

Criterios elaboración de normativa jurisdiccional en tres aspectos:

- **Reglamento Orgánico (Anexo I) (ROM)**
- **Régimen Académico (Anexo II) (RAM)**
- **Concursos Docentes (Anexo III)**

Resolución del Consejo Federal Educación 72/08

Establece un nuevo cuadro de:

Titulaciones para Primaria y Secundaria
(que modifica al de la resolución CFE 24/07)

Resolución del Consejo Federal Educación 83/09

ARTICULO 1º.- Acordar que las jurisdicciones podrán desarrollar la carrera presencial de *“Profesorado de Educación Superior”*, observando las condiciones que se establecen en la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar las condiciones curriculares e institucionales mínimas que deberán cumplir las instituciones que desarrollen esta oferta, que como ANEXO I integra la presente.

ARTICULO 3º.- Aprobar las denominaciones de títulos que adoptarán las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances, que como ANEXO II integra la presente. Su validez nacional será tramitada con arreglo a los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos al efecto para las titulaciones de estudios presenciales de Formación Docente.

ARTICULO 4º.- Acordar que las jurisdicciones tendrán la responsabilidad de:

- a) implementar esta carrera en institutos con ofertas presenciales preexistentes de Profesorado de Educación Secundaria de la misma disciplina y modalidad para la cual se pretenda formar, y con al menos una cohorte cumplida;
- b) decidir sobre su oportunidad y localización;
- c) elaborar el diseño curricular jurisdiccional y aprobar los planes de estudios correspondientes, asegurando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la presente, y toda otra que disponga este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, el MINISTERIO DE EDUCACION y las propias jurisdicciones;
- d) Definir las condiciones de ingreso y/o equivalencias.

Resolución del Consejo Federal Educación 83/09.

Anexo I

Condiciones Curriculares

- 1- Carga horaria mínima de 2.860 horas-reloj;
- 2- Duración total de 5 años académicos;
- 3- Inclusión del campo de la formación específica:
 - a. formación disciplinar en la perspectiva de la enseñanza;
 - b. especificidad política, institucional y pedagógica de la Educación Superior;
 - c. reconocimiento del sujeto del nivel;
 - d. didáctica del nivel;
- 4- Inclusión del campo de la práctica profesional específica;
- 5- Descripción del perfil del egresado;
- 6- Adecuación a las demás condiciones dispuestas en la Resolución CFE 24/07 que no resulten modificadas por las precedentes;

Resolución del Consejo Federal Educación 83/09.

Anexo I

Condiciones institucionales

- 1- Desarrollo de las ofertas considerando los procesos de planificación y articulación correspondientes entre las jurisdicciones y las universidades, establecidos por este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION;
- 2- Institutos en situación regular, con norma jurisdiccional que autorice su funcionamiento e incorporados al Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE;
- 3- Oferta formativa preexistente de Profesorado de Educación Secundaria, de la misma disciplina y modalidad para la cual se pretenda formar, y con al menos una cohorte cumplida;
- 4- Plantel docente con título docente de grado universitario para el Nivel Superior, o título de grado universitario y conjunción docente para el Nivel Superior, o título docente de Instituto Superior de Formación Docente y formación de postgrado;
- 5- Marco normativo que garantice formas democráticas de organización interna y gobierno;
- 6- Trayectoria reconocida en la oferta formativa para el nivel secundario, en las disciplinas y/o modalidades en las que se quiere formar para la Educación Superior;
- 7- Participación y desarrollo institucional en las áreas de Formación Inicial, Continua e Investigación;
- 8- Infraestructura y equipamiento, biblioteca, y centro de documentación, adecuados a la oferta formativa;
- 9- Dispositivos de acompañamiento a estudiantes y docentes.

Resolución del Consejo Federal Educación 83/09

Anexo II

ARTICULO 3º.- Aprobar las denominaciones de títulos que adoptarán las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances, que como ANEXO II integra la presente. Su validez nacional será tramitada con arreglo a los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos al efecto para las titulaciones de estudios presenciales de Formación Docente.

Profesor/a de Educación Superior en Matemática	Educación Secundaria; Educación Superior.
--	--

Resolución Ministerial 2084/2011 (extiende los plazos de la R.M. 1373/10)

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir de la cohorte 2014 en adelante, el inicio del trámite para solicitar la validez nacional de los títulos y certificados que emitan las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de Formación Docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley N° 26.206, deberá efectuarse ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS antes del 31 de julio del año inmediato anterior al inicio de la cohorte cuya validez nacional de títulos y certificaciones se pretenda.

ARTÍCULO 2º.- Extender el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1373/10 para la cohorte 2013, hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar a la cohorte 2012 las "*Recomendaciones para la adecuación de ofertas y títulos de Formación Docente Inicial a la Resolución CFE N° 24/07*" formuladas por Resolución CFE N° 73/08 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los títulos y certificados que se emitan no requieren mención de la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**¿Cuál es el escenario en
nuestro Instituto en 2012?**

2012

- **9 de agosto**

Reunión convocada por Rectoría con Directores y Coordinadores

Tema:

- ✓ Homologación de Diseños Curriculares
- ✓ Reuniones con Gobierno de la Ciudad: materias del eje común
- ✓ Trabajar por departamento para hacer un análisis respecto de las instancias curriculares en eje común de los diseños curriculares

- **27 de agosto**

Reunión convocada por Rectoría con Directores y Coordinadores

Se decide:

- ✓ Hacer un pedido Institucional sobre la Homologación
- ✓ Informar a los departamentos
- ✓ Pedir la presencia de un responsable en la Institución para pedir información

Se presenta nota que resume estos aspectos

6 de septiembre de 2012

Jornada Institucional



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior



Instituto Superior del Profesorado
"Dr. Joaquín V. González"

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

MOCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU SESIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN RELACIÓN CON LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES.

- 1) La institución reafirma su autonomía, plasmada en el Reglamento Orgánico, por lo tanto rechaza la homologación de los diseños curriculares. Toda implementación y/o modificaciones de los planes de estudio sólo se realizará respetando ese marco.
- 2) Exigir que se respete la validez nacional de los títulos de todas las cohortes, especialmente y en lo inmediato la de 2013 ya que las inscripciones comenzarían en octubre y es imprescindible garantizarla. Además, exigir que se respete la estabilidad de todos los diseños curriculares hasta la fecha y en adelante.
- 3) En concordancia con lo solicitado en la nota de Directores de Carrera y Coordinadores de los nuevos Diseños Curriculares, ingresada por mesa de entrada a la Dirección de Formación Docente y lo requerido en la reunión del 10 de septiembre a las autoridades del Instituto Nacional de Formación Docente se reafirma, desde este Consejo Directivo, el pedido de la reunión a realizarse en nuestra institución con la presencia de la Directora de Currícula, la Directora de Formación Docente del Ministerio de Educación del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires y la Directora del Instituto Nacional de Formación Docente. A su vez se convocarán a los demás Institutos de Formación Docente de la jurisdicción para participar de dicha reunión, a través del Consejo de Educación Superior de Gestión Estatal (CESGE).
En caso de que se realice dicha reunión, a su finalización llevar a cabo la Jornada Institucional para discutir los pasos a seguir.
- 4) Exigir la estabilidad laboral y la titularización de todos los cargos docentes.

10 de septiembre de 2012

Reunión de Consejo Directivo
Marcha y firma de compromiso
Infid de reunión

- 5) Formar una comisión del Consejo Directivo a la que se sumarán integrantes del Centro de Estudiantes, que tendrá la tarea de redactar la postura institucional, sobre la base de las cuatro mociones anteriores votadas en esta sesión. La comisión estará integrada por 2 consejeros docentes, 2 consejeros estudiantiles, 1 consejero graduado, 1 administrativo y 2 integrantes del Centro de Estudiantes.
- 6) Dejar de participar en las reuniones convocadas por la Dirección de Formación Docente relacionadas con la homologación de los Diseños Curriculares hasta nueva decisión que surja en el marco de una Jornada Institucional validada por el Consejo Directivo.
- 7) El Consejo Directivo apoya la realización de clases públicas votadas en la Jornada Institucional del jueves 6 de septiembre del presente año en el turno mañana y sugiere a las Juntas Departamentales que realicen múltiples expresiones abiertas y participativas sobre los primeros cuatro puntos aprobados anteriormente.

2012

18 de septiembre

- Charla informativa del Departamento de Matemática con el Departamento de Ciencias Económicas

3 de Octubre

- Reunión con Infd y Gobierno de la Ciudad

Toma del Instituto del
3 de octubre al 23 de octubre

Se presenta nota rectorado, directores y coordinadores pidiendo información en Gobierno de la Ciudad acompañada por firmas de toda la comunidad

2012

23 de octubre

Reunión extraordinaria de Consejo Directivo

Tema: situación institucional

- **Se decide la marcha a la reunión de directores del Consejo Federal**
- **Se decide la realización de las reuniones departamentales para brindar información con vistas a una jornada Institucional**
- **Se ratifican los cuatro puntos**

30 de octubre

“A raíz de una nota elevada por el Rectorado a la Dirección de Formación Docente con fecha 27 de septiembre, se nos ha contestado por escrito que por expediente N° 2181344/2012, con fecha 10-10-2012, se ha solicitado la prórroga de la presentación de los nuevos diseños curriculares y se está a la espera de la respuesta del Consejo Federal de Educación.”

2012

- **31 de octubre**

Rectorado presenta al Ministro de Educación documento con historia Institucional, la incidencia en las definiciones de la política educativa, su forma de gobierno y su estructura organizativa, dinámica utilizada para la formulación de diseños curriculares.

2012 Carta Acuerdo 31 de Octubre



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ACTA ACUERDO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DISEÑOS CURRICULARES JURISDICCIONALES Y VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2012, constituida la MESA FEDERAL DE DIRECTORES DE NIVEL SUPERIOR (art.139 Ley 26.206), presentes en la misma la Sra. Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE, Lic. María Verónica PIOVANI, y el/la Director/a de Formación Docente de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Sr./Sra. Graciela LECLERCQ; comprometidos a dar efectivo cumplimiento a los fines y objetivos para la Formación Docente establecidos por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y a los lineamientos políticos fijados por los Sres. Ministros de Educación de todas las Jurisdicciones del Consejo Federal de Educación; habiendo puesto a consideración y debatido la implicancias del proceso de actualización curricular que viene transitando la formación desde el año 2007, establecen de común acuerdo lo siguiente:

PRELIMINAR: El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE hace constar que el actualización curricular dispuesto e impulsado por el Consejo Federal de Educación Resolución CFE 24/07 está orientado a consolidar la cohesión del Sistema Formador de tiene en modo alguno la finalidad de establecer un diseño curricular nacional, no detener de institutos, carreras o cátedras, ni vulnera derechos laborales docentes.

PRIMERO: Considerando que desde el año 2011 se encuentra en curso el *Primer Dispositivo de Evaluación de los diseños curriculares de Nivel Inicial y Primario*, proceso novedoso que abarca a todas las jurisdicciones del país y que generará insumos relevantes para la mejora de los diseños y

1. Para posibilitar a las jurisdicciones este proceso de trabajo y a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE el MINISTERIO DE EDUCACION extenderá a las cohortes 2013 y 2014 la validez nacional de todos los títulos con validez nacional ya otorgada o en trámite para la cohorte 2012. No obstante, las jurisdicciones que ya hubieren efectuado o concluyan la revisión y renovación de sus diseños para las cohortes 2013 y 2014 con anterioridad, podrán solicitarla en los plazos y condiciones ordinarios.

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Educación

2. El trabajo técnico de elaboración y renovación de los diseños será efectuado por las jurisdicciones durante el año 2013, estará encuadrado en una clara y sostenida conducción y coordinación de la Dirección de Nivel durante todo el proceso, aportando las definiciones jurisdiccionales de política curricular en coherencia con los marcos federales para la formación docente y deberá tener particularmente en cuenta:
 - i. Los criterios de elaboración y definición previstos por el Consejo Federal de Educación para todo el Sistema Formador;
 - ii. Las instancias jurisdiccionales de consulta y participación que dichos acuerdos exigen para el proceso de elaboración;
 - iii. El dictamen de la COFEV para el período inmediato anterior con sus recomendaciones, en su caso;
 - iv. Los resultados del proceso de evaluación 2011-2012, en su caso;
 - v. Los informes y recomendaciones técnicas efectuados por el INFD;
 - vi. Los compromisos asumidos en el marco del Plan de Fortalecimiento Jurisdiccional, con las entregas de informes y documentos preliminares que se establezcan;

SEGUNDO: El proceso de trabajo sobre los nuevos diseños curriculares jurisdiccionales para los

SEGUNDO: El proceso de trabajo sobre los nuevos diseños curriculares jurisdiccionales para los niveles Secundario y Superior pendientes de elaboración en el marco de los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" - Res.CFE N° 24/07, quedará realizado durante el año 2013, comprometiéndose las jurisdicciones a presentar una primer versión preliminar a inicios de 2013, una versión de avance a junio/2013 y la versión final a diciembre/2013, a efectos de posibilitar la consulta y asistencia del INFD.

marcha y anticipando los cambios curriculares a adoptarse. Se notificará fehacientemente a los estudiantes sobre estas circunstancias en oportunidad de su matriculación y quedará incorporado

2012 Carta Acuerdo 31 de Octubre

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Educación

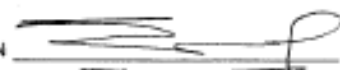
a cada legajo. Asimismo, las jurisdicciones adoptarán los recaudos necesarios para garantizar las instancias de consulta y participación de las instituciones, docentes y estudiantes, según fuera reiteradamente establecido por el Consejo Federal de Educación, promoviendo los consensos que aseguren su posterior implementación.


QUINTO: La extensión de validez nacional estipulada en el punto PRIMERO se entiende otorgada contra el compromiso de todas las jurisdicciones para cumplir con los plazos y procesos de trabajo explicitados en la presente, que aseguren la implementación de los nuevos diseños curriculares jurisdiccionales en todas las carreras a partir de la cohorte 2015 en adelante.

tiende otorgada
cesos de trabajo
diseños curriculares
ido de avance al
ficción hasta el

Previa lectura y ratificación, las partes suscriben de conformidad la presente en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.-

INFD 
Lic. María Verónica Piovani
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Formación Docente

JURISDICCION 
E. Telesforo
Directora P. Docente


JUAN IGNACIO FERNANDEZ
POR GABRIELA AZAR
GERENCIA OPERATIVA DE
COMUNICACION - CABA -

Sábado 17 de noviembre de 2012

**Jornada Institucional del
Departamento de Matemática**

Respuesta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a la nota presentada por JVG (23 de octubre de 2012)

- 1.- Llegan los presentes actuados con una nota del Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González" en la que hacen varios requerimientos.
- 2.- En primer lugar cumplimos en informar el Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González" tiene validados los títulos de las cohortes 2009 a 2011 de todas sus carreras. Respecto de los títulos de la cohorte 2012, se encuentran en trámite ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos, tal como puede corroborarse en la página Web del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3.- En cuanto a la pretensión de respeto a su Reglamento Orgánico y la autonomía del Instituto establecida en él, se recuerda que el Reglamento Marco para los Institutos de Educación Superior actualmente en vigencia, fue aprobado por Disposición N° 332/DGES/2003. En esa oportunidad, todos los IES dependientes de esta Dirección adecuaron sus Reglamentos Orgánicos, a excepción del Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" y del Instituto de Enseñanza Superior en Leguas Vivas Juan Ramón Fernández, situación que fue consentida por la autoridad ministerial de ese momento. Actualmente, a instancias del Instituto Nacional de Formación Docente, se encuentra en elaboración un nuevo Reglamento Marco para los Institutos de Educación Superior.
- 4.- Teniendo en consideración la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Consejo Federal de Educación se aprobó por Resolución N° 140/2011, los "Lineamientos Federales para el planeamiento y organización institucional del Sistema Formador" estableciendo que las autoridades jurisdiccionales deberán adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores a las condiciones allí establecidas.
- 5.- En el artículo 12 inciso A) de la norma mencionada, específicamente se refiere a la adecuación de los Reglamentos Orgánicos institucionales. En este sentido, el Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" ha sido observado por la Auditoría Interna del MEGC en cuanto a la falta de adecuación de su Reglamento Orgánico a la normativa vigente.
- 6.- Por todo lo expuesto, se elevan los presentes para su conocimiento e intervención.

Resolución 1600 del Ministerio de educación para la cohorte 2012(13/9/2012)

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar la Resolución Ministerial N° 830/11 de fecha 4 de mayo de 2011 y otorgar validez nacional al Título de "PROFESOR/A DE EDUCACIÓN

*2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO



Ministerio de Educación



SUPERIOR EN MATEMÁTICA", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para la cohorte 2012, como se consigna en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución 1588 del Ministerio de Educación (13 de septiembre de 2012)

- Establece las condiciones para lograr la validez nacional de títulos:

Procedimiento para la presentación (art. 2)

Componentes básico exigidos (art. 3, se desarrollan en el anexo II)

Procedimiento para la tramitación (art. 4)

Evaluación y dictamen (art. 5)

Anexo II de la Resolución 1588

ANEXO II

Componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional de títulos y certificaciones

PRIMERO.- REQUISITOS: Todos los diseños curriculares deberán ajustarse a los siguientes requisitos prescriptos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION:

1. Diseño curricular jurisdiccional único por carrera a implementar en los institutos de educación superior de la jurisdicción.
2. Definición del título a otorgar y su alcance conforme a la nómina aprobada por las Resoluciones CFE N° 74/08 y 83/09, sus modificatorias y ampliatorias.
3. Carga horaria mínima establecida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 2.600 horas reloj. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior la carga horaria mínima es de 2.860 horas reloj.
4. Organización de los estudios en años académicos, que en ningún caso será inferior a 4 años. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior, la duración mínima total será de 5 años académicos.

Anexo II de la Resolución 1588

5. Organización en torno a los tres campos de conocimiento presentes en cada uno de los años: formación general, formación específica y formación en la práctica profesional. Los tres campos deben ser de desarrollo simultáneo durante toda la carrera.

6. Presencia de la residencia pedagógica en el último año académico.

7. Acreditar las condiciones institucionales establecidas en el punto 12, apartados IA y IB del Anexo de la Res.CFE140/11 según los plazos respectivos fijados y de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO in-fine del Anexo I.

8. Asimismo deberá cumplirse con los demás requisitos y/o condiciones que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION establezca.